

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA SERVICIOS AÉREOS**

Los representantes de los Gobiernos de Dubai, Emiratos Árabes Unidos (EAU), y de la República Dominicana (que en adelante se llamarán las "Partes"), deseando establecer servicios aéreos internacionales entre y más allá de Dubai y de la República Dominicana se reunieron en Dubai en fecha 09-10 de mayo de 2007 para discutir asuntos relacionados con los servicios aéreos. Las discusiones tuvieron lugar en una atmósfera cordial y amigable. La lista de las delegaciones se anexa en el Apéndice.

Después de detalladas discusiones, las dos delegaciones acordaron lo siguiente:

1. El Gobierno de la República Dominicana por el presente acepta a "Emirates Airline" (EK) como la línea aérea designada por el Gobierno de Dubai (EAU). El Gobierno de la República Dominicana notificará posteriormente al Gobierno de Dubai (EAU) la designación de su(s) aerolínea(s).
2. Las aerolíneas designadas, según el párrafo 1 anterior, se les permitirá operar servicios aéreos regulares, no regulares y charter en sus respectivas rutas según el Anexo (Cuadro de Rutas) adjunto a este Memorando de Entendimiento (MDE) y ejercer derechos de tráfico bajo la 3ª, 4ª y 5ª libertad, tal como se define en el Anexo, que es parte integrante del presente MDE.
3. No habrá restricción alguna en cuanto a capacidad, número de frecuencias y/o tipo(s) de aeronave, sea esta propia o arrendada, a ser operada por las líneas aéreas designadas por ambas partes en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, separadamente o en combinación). A cada línea aérea designada se le permite determinar libremente la frecuencia y la capacidad de los servicios aéreos que ofrece en su respectivo cuadro de rutas.
4. La línea aérea designada por cada Parte podrá, sea como transportista operador o transportista no operador, entrar libremente en acuerdos comerciales cooperativos, tales como bloqueo de espacio, código compartido o contratos de arrendamiento, con:
  - 4.1 Una línea aérea o líneas aéreas de cualquiera de las Partes;
  - 4.2 Una línea aérea o líneas aéreas de un tercer Estado;

Con tal de que todas las líneas aéreas en dichos acuerdos cuenten con las debidas autorizaciones apropiada de la otra parte y cumplan los requisitos normalmente aplicables a tales acuerdos.

5. Dentro del territorio de una Parte, sus leyes, regulaciones y reglas se cumplirán por la línea aérea designada por la otra Parte.

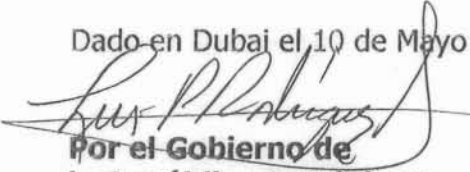


6. Salvo lo previsto en el presente, al implementar este MDE, las Partes actuarán en conformidad con las disposiciones de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en la medida en que sean aplicables a los servicios aéreos internacionales, incluyendo las normas y las practicas recomendadas sobre seguridad aérea y seguridad aeroportuaria.

Además, antes del inicio de las operaciones por la línea aérea designada de cada Parte, cada Parte habrá de satisfacer a la otra Parte en cuanto a que sus programas de vigilancia de la seguridad operacional, aeronavegabilidad y regulaciones, estén de acuerdo con las normas internacionales, las cuales serán certificadas por el Programa Universal de Auditoria para la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la Organización de la Aviación Civil Internacional (USOAP).

7. Adicionalmente a las líneas aéreas designadas en el párrafo 1 anterior, el Gobierno de la República Dominicana considerará cualquier solicitud del Gobierno de los EAU para conceder derechos de tráfico separados a todas otras líneas aéreas nacionales de los EAU, que el Gobierno de los EAU pueda designar para la operación en rutas diferentes a las especificadas en el Anexo adjunto al presente MDE. Recíprocamente, el Gobierno de las EAU considerará cualquier solicitud del Gobierno de la República Dominicana para conceder derechos de tráfico separados a todas otras líneas aéreas nacionales de la República Dominicana, que el Gobierno de la República Dominicana pueda designar para la operación en rutas diferentes a las especificadas en el Anexo adjunto al presente MDE.
8. Un futuro Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Gobiernos de los EAU y la República Dominicana no perjudicará en forma adversa, y mantendrán, los acuerdos y derechos a ser utilizados en las rutas Dubai/ República Dominicana según lo acordado en este MDE y el Anexo adjunto.
9. Este MDE entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas Partes, y permanecerá en vigencia y tendrá efecto hasta y a menos que sea terminado por una de las Partes, notificando por escrito a la otra Parte de su intención de terminarlo, en cuyo caso terminará doce (12) meses después de la fecha de recibida del aviso de terminación.
10. Este MDE se ha elaborado en dos versiones en idiomas inglés y español. En caso de diferencias, prevalecerá el texto en inglés.

Dado en Dubai el 10 de Mayo de 2007.

  
**Por el Gobierno de  
la República Dominicana**

  
**Por el Gobierno de Dubai  
Emiratos Arabes Unidos**

## ANEXO

### CUADRO DE RUTAS

#### CUADRO I:

Para la República Dominicana, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por el Gobierno de la República Dominicana:

<b>Desde</b>	<b>Punto(s) Intermedio(s)</b>	<b>Hacia</b>	<b>Punto(s) más allá</b>
Cualquier Punto(s) en la República Dominicana	Cualquier Punto(s)	Dubai	Cualquier Punto(s)

#### CUADRO II:

Para Dubai, la línea aérea designada por el Gobierno de Dubai (EAU) – Emirates Airline (EK).

<b>Desde</b>	<b>Punto(s) Intermedio(s)</b>	<b>Hacia</b>	<b>Punto(s) más allá</b>
Dubai	Cualquier Punto(s)	Cualquier Punto(s) en la República Dominicana	Cualquier Punto(s)

#### Notas sobre los Cuadros I y II anteriores:

##### 1. **Flexibilidad Operacional**

Cada línea aérea designada puede, a su elección, omitir puntos intermedios y más allá, terminar sus servicios aéreos en el territorio de la otra Parte y/o en cualquier punto más allá de ese territorio, operar vuelos en una o en ambas direcciones, servir puntos dentro del territorio de cada Parte en cualquier combinación siempre que no ejerza derechos de cabotaje, operar a través de cualquier número de puntos intermedios y hacia cualquier número de puntos más allá, y servir puntos intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes en cualquier combinación y en cualquier orden en sus respectivas rutas señaladas arriba.



## 2. **Derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad**

A la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte se le(s) permitirá ejercer plenos derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad en las rutas entre Dubai y la República Dominicana.

## 3. **Derechos de tráfico de 5ª libertad**

### 3.1 Servicios de pasajeros y combinados

3.1.a A la aerolínea designada del Gobierno de Dubai (EAU) se le permitirá ejercer plenos derechos de tráfico de 5ª libertad en los puntos siguientes :

#### Puntos Intermedios

- Cualquier puntos en Europa y África
- Cualquier puntos en Venezuela, Cuba, Colombia y Puerto Rico; y
- New York, Houston y Miami.

#### Puntos Más allá

- Cualquier puntos en México, Venezuela, Cuba, Colombia, Panamá, Costa Rica y Puerto Rico; y
- New York, Houston y Miami.

3.1.b A la(s) aerolínea(s) designada(s) del Gobierno de la República Dominicana se le permitirá ejercer plenos derechos de tráfico de 5ª libertad en los puntos siguientes:

#### Puntos Intermedios

- Cualquier puntos en Europa y África
- Cualquier puntos en Venezuela, Cuba, Colombia y Puerto Rico; y
- New York, Boston y Miami.

#### Puntos Más allá

A ser especificados posteriormente.

3.1.c La(s) aerolínea(s) designada(s) por cada parte podrá ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad sobre cualquier puntos intermedios y/o puntos mas allá adicional a su elección, sujeto a la aprobación previa de la otra parte, quien dará una consideración positiva y favorable al requerimiento escrito de la(s) aerolínea(s) designada sobre ese derecho adicional de tráfico de 5ª libertad.



B

### 3.2 Servicios de Carga

A la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte se le permitirá ejercer plenos derechos de tráfico de 5ª libertad en cualquier puntos intermedios y/o más allá a su elección, sin ningún tipo de restricción, cualquiera que esta sea.



LISTA DE LA DELEGACIÓN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE DUBAI, (EAU)

- |    |   |   |                       |
|----|---|---|-----------------------|
| 1. | Mr. Buty Ahmed Bin Solaiman<br>Senior General Manager<br>Dubai Civil Aviation Authority<br>Government of Dubai (UAE)  | - | Jefe de la delegación |
| 2. | Mr. Syed Ejaz Ahmed<br>General Manager<br>Air Transport & Administration<br>Dubai Civil Aviation Authority<br>Government of Dubai (UAE)                                   | - | Miembro               |
| 3. | Mr. Rasiyah Silas David<br>Manager International &<br>Government Affairs<br>Air Transport & Administration<br>Dubai Civil Aviation Authority<br>Government of Dubai (UAE) | - | Miembro               |
| 4. | Mr. David Broz<br>Manager International Affairs &<br>Airline Cooperation (Europe and Americas)<br>Emirates  | - | Miembro               |
| 5. | Ms. Jacinta Serrao<br>Analyst International Affairs &<br>Airlines' Cooperation<br>Emirates  | - | Miembra               |




1. **Ing. Luis P. Espinosa** - **Presidente de la Junta de Aviación Civil**  
**Presidencia De La Republica Dominicana**  
**Gobierno de la República Dominicana**

2. **Lic. Pablo Lister** - **Miembro**  
**Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo**  
**Miembro de la Junta de Aviación Civil**

